



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 31 de Mayo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE QUEGUAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Queguas, Vendeón y Villar, del término municipal de Entrima, y con anterioridad D. Eleuterio Fernández Rodríguez, había interesado su clasificación por escrito de 6 de Diciembre de 1.973

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 13 de Abril de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamón Sarandós, Vicepresidente del mismo, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Entrima, se opone a la clasificación, en cuanto se quiere comprender el monte denominado "Ladeira do Polón", de 21,51 Ha. que es bien patrimonial e inscrito en el R. de la Propiedad desde el año de 1.958. También Albino Pazos Pereira, en nombre de los vecinos de Gijunde se opone en cuanto se pretende incluir el monte Chão da Pata, de su propiedad, adquirido por escritura pública de 4 Febrero de 1.872. Acompaña copia de la escritura y croquis y solicita se le tenga por parte, transformándose en contencioso el expediente y concediéndole a las partes la oportunidad de intervenir y practicar prueba. Habiéndose constituido en dos ocasiones el Instructor en el lugar o término de Entrima a efectos de identificación del monte, y acordando solicitar del Juzgado de 1º de Orense, el examen del juicio nº 14/64, mayor cuantía, que se halla archivado y que fué sustanciado por la comunidad vecinal, entre otras, ejercitando la acción reivindicatoria.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas y a la vista del juicio ordinario de mayor cuantía nº 14 de 1.964, tramitado ante el Juzgado de 1ª Instancia de Orense, en conclusivo afirmar que el monte denominado genéricamente "SIERRA DE QUEGUAS", tiene todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva en su modalidad de comunidad germánica o mano común; si bien, la identificación del monte plantea alguna cuestión, que trataremos de resolver y a las cuales no es ajena la actuación de la Investigación Forestal del Estado, que en vez de sustanciar la clasificación en un solo expediente, ha tramitado tres, que corresponden el número 12 a "Sierra de Queguas", como perteneciente a los vecinos de Queguas Venceas y Villar; con el número 3, con los nombres de "Chao da Pata", "Sobreira" y "Polón", como perteneciente a los vecinos de Ferreirós do Arriba; y con el número 10, los montes denominados "Chao da Pata" y "Ácedo", cuando mejor hubiera sido proponer la clasificación de la "SIERRA DE QUEGUAS" en un solo expediente, aunque perteneciendo mancomunadamente a los vecinos de los pueblos de Queguas, Venceas, Villar Gajindo y Ferreirós, comprendiendo también otras entidades vecinales menores como son Casas Vellas, Portela y Fontao; y ello porque física y geográficamente forma un todo unitario, aunque pudiera tener distintas denominaciones, con una altitud máxima en la zona centro-norte de hasta 1.230 m. y fuertes vertientes hacia el Oeste y Sur, iniciándose las estratificaciones a 600 m. de altitud. La Sierra de Queguas es un macizo montañoso, sin solución de continuidad y que incluye y confina con los pueblos anteriormente descritos que son sus beneficiarios y que consuetudinariamente han venido aprovechando sus productos naturales, si bien con mayor influencia o preferencia en la zona dada la proximidad o alejamiento del núcleo vecinal, en atención a que la Sierra de Queguas, en su conjunto, ocupa una superficie de unos 2.000 Ha.; y también jurídicamente puede considerarse como una sola finca, así cuando en el título original, se haga referencia a dos porciones: la del Este y la del Oeste; y así, su trayectoria histórica se remonta fechas posteriores a las leyes desamortizadoras de Mendizábal,



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE



siendo su primer referencia la subasta que realiza el Ministerio de Hacienda el 15 de Junio de 1.894, adjudicado el monte "Sierra de Queguas" a D. Juan José García y Martínez, por el precio 6.642 Ptas, finca que inscribe a nombre del adjudicatario en el Registro de la Propiedad de Bande el 1º de Febrero de 1.895, constituyendo hipoteca en favor del Estado por el resto del precio aplazado, posteriormente, por escritura de fecha 3 de Septiembre de 1.895, autorizada por el Notario D. José Rodríguez Vázquez, el monte "Sierra de Queguas", es enajenado en favor de la comunidad de vecinos de los lugares de Casas Vellas, Portela, Fontao, Gujindo, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceas y Villar, figurando nominativamente como adquirentes, y que se subrogan en el débito del vendedor frente a la Hacienda y que, al parecer, han satisfecho totalmente; y según resulta de las actuaciones judiciales a que se deja hecho referencia, juicio ordinario de mayor cuantía número 14 /64 del Juzgado de Orense, el Ayuntamiento de Entrimo, sin que conste la causa que lo determina, en fecha 4 de Mayo de 1.915 confecciona el Catálogo de Montes, catalogándolo; al igual que otros montes, con el número 35 de los de U. P.; con posterioridad y sin que conste con precisión las fechas, los vecinos han solicitado reiteradamente la exclusión del monte del Catálogo; el que se deje de practicar el servicio de guardería y la exacción del 10 % de aprovechamiento forestal, ya que los compradores venían pagando la contribución territorial correspondiente, sin conseguir que se resolviera su pretensión hasta la resolución del Consejo Superior de Montes de fecha 25 de Octubre de 1.961, que siguiendo el consejo de su Asesoría Jurídica dice que no existen términos hábiles para acceder a la exclusión pretendida; por resolución del Ayuntamiento de Entrimo, en sesión de 9 de Junio de 1.964 desestima igual petición de los vecinos, mientras tanto, a finales del año de 1.951, se han repoblado por la Administración Forestal del Estado unas 100 Ha. del monte "Sierra de Queguas"; así las cosas, Dª Maria Salomé Rodríguez como causahabiente de D. Amador Rodríguez Alvarez, que se mencionaba en la escritura como uno de los adquirentes y en nombre y beneficio de los demás partícipes, vecinos de las localidades de Casas Viejas, La Portela, Fontao, Gujindo, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceas y Villar, ejercita la acción reivindicatoria contra el Estado y el Ayuntamiento de Entrimo, y que concluyó por sentencia estimatoria de la demanda de fecha 18 de Junio de 1.965, recurrida, fué confirmada en segunda instancia por Sentencia de 31 de Enero de 1.967, e interpuesto recurso de casación por la Administración fué declarado desierto; también consta en el proceso, en la pieza de administración que el Ayuntamiento de Entrimo en fecha 7 de Febrero de 1.967 subió 498 pinos por un total de 142.332 pesetas, que han sido intervenidas y depositadas judicialmente y su importe entregado a la comunidad afectora.

CONSIDERANDO: Que si bien el título adquisitivo del monte "Sierra de Queguas" se dice que el monte se halla dividido en dos porciones de Norte a Sur; por el camino que de la Chaira conduce a la Peña de Anamón, describiendo minuciosamente cada una de las porciones, es evidente que el monte por su situación geográfica y su titularidad jurídica forma una sola unidad, que se describe, en conjunto así: Norte, línea divisoria con Portugal, bien determinada con mojones, hasta el mojón número 52, que se halla frente al pueblo de Meixueira -Portugal- y el monte Acevedo de los vecinos de Gujindo; por el Este, el Rio Pacín; por el Sur, con terrenos particulares de los vecinos de Villar y monte denominado "Penedo Pinto", cuya divisoria se reconoce por el camino que de Villar conduce a Terra Chá, hasta la Hermita del Cristo, y al Oeste, con monte denominado de Acevedo y fincas cerradas sobre sí

con paredes de piedra y destinadas a robledales, prados, labradíos y monte pertenecientes a los vecinos de Gujinde y Ferreirós de Arriba; en su conjunto la cabida es de 1.496 Ha. y se especifica el destino y su producción vegetal.

CONSIDERANDO: Que el citado monte "Sierra de Queguas", según el título traslativo de dominio, ha sido adquirido en comunidad por los vecinos de Casas Viejas, La Portela, Fontao, Gujindé, Queguas, Venceas y Villar, según consta en la escritura pública de compraventa de 3 de Septiembre de 1.895, y amparándose en tal título D^a María Salomé Rodríguez, causahabiente directo de uno de los adquirentes actuando en propio nombre y en de los vecinos de los lugares citados reivindica el monte frente al Estado y el Ayuntamiento de Entrimo, recayendo sentencia que ordena la exclusión del monte del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 35, y condenando a las entidades demandadas a que así lo reconozcan y dejen a disposición de la demandante y demás titulares, vecinos de las localidades referidas, el expresado monte "Sierra de Queguas".

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Entrimo se ha opuesto a que se incluya en el expediente de clasificación de la Sierra de Queguas, el monte denominado "Ladeira de Folón", que se halla incluido en el Libro de Inventario de Bienes y está inscrito en el Registro de la Propiedad desde el año de 1.958 como bien propio de libre disposición del municipio; invoca como razón el que lo viene poseyendo en tal concepto, aun cuando ha existido reclamación por parte de los vecinos, y que tal monte no puede comprenderse en los lindes del monte Catalogado núm. 35, y que la Administración, Jefatura Provincial de ICONA, así lo expresa en comunicación de fecha 22 - 1 - 74, y por último que el título de adquisición de la "Sierra de Queguas", se dice que linda con el monte Acevedo de Gujinde y fincas particulares de este pueblo y de Ferreirós, y nunca con el Río Cobo; sin embargo, de toda la prueba aportada y examinada en conciencia, no es posible individualizar e independizar el monte denominado "Ladeira de Folón" de 21, 51 Ha. inmatriculada a favor del Ayuntamiento en 11 de Enero de 1958 al amparo del artº 206 de la Ley Hipotecaria, del monte "Sierra de Queguas" por la circunstancia de que la descripción del linde Oeste no es muy precisa en detalles, mas sí lo suficiente para creer que el monte "Ladeira de Folón", situada en la parte mas baja, próxima al Río Cobo, pero sin estar contigua al mismo, tiene al Oeste, labradíos, prados y monte perteneciente a los vecinos de Ferreirós de Arriba; en su consecuencia el monte "Ladeira de Folón", se estima que es parte integrante de la "Sierra de Queguas", formando la ladera o estribación mas occidental de la misma.

CONSIDERANDO: Que los vecinos de Gujindé, se han opuesto a la clasificación del monte Sierra de Queguas, en cuanto en ella se incluye el monte denominado "Chao da Pata", que les pertenece por haberlo adquirido en escritura pública de 4 de Febrero de 1.872; y si bien es cierto que dentro del perímetro de la Sierra de Queguas, se incluye, si no todo, gran parte del monte Chao da Pata, es evidente también que los vecinos de Gujinde, en número de 32, han participado con las otras comunidades vecinales en la compra de la Sierra de Queguas, que se llevó a cabo por escritura pública de 3 de Septiembre de 1.895; por otra parte, en el pleito de mayor cuantía 14/64 del Juzgado de Orense, nº 1, han intervenido todas las comunidades y la sentencia que ha puesto fin al proceso, reconoce la copropiedad del monte "Sierra de Queguas" a los vecinos de Gujinde, que sin duda habrán contribuido a los gastos del proceso y habrán participado en los beneficios de las 142.350 pesetas, depositadas, producto de la tala de los pinos; luego, por el principio de los actos propios no le es lícito ir contra ellos, y menos desconocer los efectos vinculantes de la cosa juzgada; debiendo entenderse que, al menos, parte del monte "Chao da Pata", está integrado en la Sierra de Queguas".

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "SIERRA DE QUEGUAS" que en la escritura pública tiene una cabida total de 1.496 Ha. en la carpeta ficha 1.389, pero que tal como se clasifica tiene una cabida muy superior, y cuyos son: Norte, línea divisoria con Portugal, bien delimitada por mojones, hasta el mojón nº. 52 frente al pueblo de Moixueira -Portuga- y el monte Acovedo de los vecinos de Gujinde; Este, Rio Paoín; Sur, terreros particulares de los vecinos de Villar y monte Penedo Pinto, cuya divisoria se reconoce por el camino que de Villar va a Tierrachá, hasta la Ermita del Cristo y al Oeste el monte Acovedo de Gujinde y fincas particulares cerradas sobre sí, con paredes de piedra, destinadas a robledales, prados, labrados y monte, pertenecientes a los vecinos de Gujinde y Ferreirós de Arriba, en cuyo contorno están incluidos los montes denominados CHAO DA PATA SOBREIRA Y LADEIRA DE FOJON de 413 Ha. y el CHAO DA PATA de GUJINDE, pero no el monte ACOVEDO, que en conjunto tienen 404 Ha., como perteneciente la "SIERRA DE QUEGUAS", así desorita, en régimen de comunidad germánica en mano común y mancomunadamente a los vecinos de los lugares de Casas Viejas, Portela, Fontao, Gujinde, Ferreirós de Arriba, Queguas, Venceas y Villar. Aun cuando el monte pertenece mancomunadamente a todos los vecinos de los expresados lugares, éstos tienen sus respectivas áreas de influencia en la zona de monte próximo. Firme esta resolución incluyase en la Relación de Montes Vecinales de Entrimo, rectifiquense los asientos registrales a cuyo efecto librese testimonio de la resolución al Juez de 1ª Instancia del Partido. Revisense los consorcios sobre repoblación concertados con el ICONA.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.





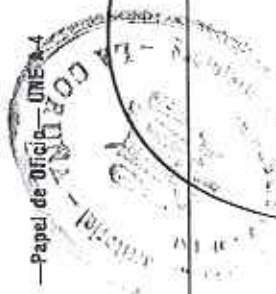
OB6224299

DON PASTOR VILLAR GARCIA, SECRETARIO DE LA SALA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

CERTIFICADO: Que en el recurso contencioso administrativo a que se ha dado mérito, se dictó la siguiente: 1976

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CIUDAD DE LA CORUÑA, a veintidos de mayo de mil novecientos setenta y seis. En el proceso contencioso-administrativo que con el número 871 de 1976 pende de resolución de esta Sala, interpuesto por el Ayuntamiento de Bértola, representado por el Procurador Sr. Teodoro Blanco López y dirigido por el letrado Sr. Gilvo Sobrián, contra acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Bértola de 31 de mayo y 29 de septiembre de 1976, sobre clasificación como Montes en "Cano" de los denominados "Ladoiro de Solen". A parte como demandada y recurrida LA ADMINISTRACIÓN representada y dirigida por el Sr. Abogado del Estado. La cuestión litigiosa quedó fijada como indeterminada.

Resolución: que con escrito presentado en 4 de diciembre de 1976 por la representación del Ayuntamiento de Bértola se interpone recurso contencioso administrativo para impugnar los acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Bértola de 31 de mayo y 29 de septiembre de 1976. Se admitió a trámite el escrito, se practicaron las diligencias subsiguientes y se cerró la causa en la que, en síntesis, se establecieron



los siguientes "lotes" de terreno "La Lira de Fols" de unas 21 hectáreas y 51 áreas, linda al Norte, con terreno y fincas particulares; Sur, camino de Pamporón y fincas particulares; Este, camino antiguo de Pamporón a Guixón y camino, camino. Tal parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamporón, a favor del Ayuntamiento de Guixón (Orense) donde el día 1 de enero de 1958, como bien Proctor, inscripción primera de Dominio, finca n.º 3757, folio 215, libro 25, tomo 230 de archivo, con la cita a descripción y libro de cargas. La finca figura inscrita en el Inventario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guixón tiene a su favor "recursos técnicos" la posesión de tal Monte desde el año 1958 y de hecho desde tiempo inmemorial. Los vecinos que instaron la clasificación, o en su defecto dicen que la parte denominada "poion" ha sido intervenida por el Ayuntamiento hace unos 20 años que se quitan vides haciendo los aprovechamientos necesarios. En el expediente de investigación no se declara comprendida en el C.º de Reg. de P.º Pública bajo el nombre el citado Monte, y el nombre de la finca es "Quero de Pata Schreira". El Jurado sin reconocimiento alguno, sin informe pericial y sin prueba en el expediente deducen por presunción que tal inclusión de la parcela del Ayuntamiento en la extensión "Sierra de Quixón". En todo el expediente no existe prueba alguna que acredite alguna posesión exclusiva y única de los vecinos de pueblo próximo, ni de los vecinos, en el Monte "La Lira de Fols", ni de los vecinos de Pamporón, pacífica y no interrumpida para que se declare "construcción" por prescripción. El Ayuntamiento de Guixón dedujo recursos la clasificación, recursos que fue desestimado por el Jurado en su acuerdo de 29 de septiembre de 1976. La sentencia por el presenteciente. Expone los fundamentos de derecho y termina aplicando la dicha sentencia por la que declara que

OB6224231

El Monte "Rodríguez de Polon" al que se refiere el proceso no puede ser clasificado como monte en mano común de vecinos por no concurrir las circunstancias legales y de hecho para ello y es más, por contrario al ordenamiento jurídico aplicable los acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Grupos de Foa. n.º 31 de mayo y 29 de septiembre de 1976, en cuanto se refieren a tal Monte individualizado.

Además, que dado traslado de la demanda al Sr. Abogado del Fisco, en contestación escrita de oposición, expone los hechos, los fundamentos de derecho y termina suplicando se desista de la demanda por no haberse demostrado la existencia de un derecho de dominio sobre el monte en cuestión.

Que denegado el recibimiento a prueba, se acuerda el trámite de conclusiones escritas por las partes, se celebró audiencia de debate escrito y se señaló para la votación y fallo en el presente proceso el día diez de mayo del presente año en que tuvo lugar.

Que en la sustentación del presente proceso se observaron las prescripciones legales.

Que, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. Santiago Pérez Arce.

Que, la Ley de Régimen de Montes en Mano Común de Vecinos de 1966 y su Reglamento de 1970, y el art. 37 de la Ley Hipotecaria.

Que el Ayuntamiento de Intrín en el presente proceso impugnó por contrario a derecho los acuerdos del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Grupos de Foa. n.º 31 de mayo y 29 de septiembre de 1976, en tanto y en cuanto clasificó



fueron como Monte de Mano Común el denominado "Ladoiro de Polón", de unas 21 hectáreas y 51 áreas, que lindan Norte, con carretera y fincas particulares; Sur, con fincas de Parreiras y fincas particulares; Este, camino antiguo de Vierracha a Gajinda y Oeste, camino; como parte integrante del monte denominado "Sierra de Queguas" de 1.496 Ha., el bien tiene mayor extensión, cuyos linderos son: Norte, línea divisoria con Portugal, bien delimitada por mojones hasta el n° 52, que se halla frente al pueblo de Boixueira -Portugal- y al norte Parado Cristo, cuya divisoria se reconoce por el camino que de Villavieja a Vierracha hasta la Ermita del Cristo y al Oeste, el límite con Acevedo de Gajinda y fincas particulares corren sobre el, con paredes de piedra, y destinados a sembrar prados, labranzas y monte, perteneciente a los vecinos de Gajinda y Boixueira de Arriba, en cuyo perímetro se comprenden los montes de "Cerro de Pata Sobreira" y "Ladoiro de Polón", como perteneciente a la comunidad de comuneros de Mano Común, perteneciente a los vecinos de los pueblos de Casas Viejas, Parreiras, Boixueira, Gajinda, Parreiras de Arriba, Queguas, Vozquez y Villavieja.

2º CONTESTACIÓN: Que el Ayuntamiento de Boixueira tiene inscrito el monte como bien propio, con más extensión y libre de cargas en el Registro de la Propiedad de la Tierra, desde el día 11 de enero de 1958, (Inscripción 1º de G. Ino, finca n.º 2757, folio 215, libro 25, Tomo 23º de anotación), como consta ya en el expediente al folio 4, por certificación expedida por el Sr. Registrador, además figura inscrito en el mismo Registro en el Inventario de Montes Municipales (certificación al folio 3 del expediente); también dicho Ayuntamiento desarrolla una posesión efectiva sobre dicho monte ya desde la fecha de su inscripción en el año 1958, como ya con anterioridad como hizo constar al efectuar la inscripción, así

OB6224234

ACION
CIA

Los propios vecinos que iniciaron la clasificación en 1973 re-
conocen que la parte baja de estos montes, de Polón ha sido
incorporada por el Ayuntamiento hace unos veinte años, que es
quien viene haciendo los aprovechamientos maderales, circun-
stancias que se tienen en cuenta en el expediente de investigación
iniciado por la Administración local a cuya iniciativa se
debe la clasificación por el Jurado, cuando afirma el 69
que la intervención del Ayuntamiento en estos montes ha
de ser de 20 años en los
aprovechamientos maderales de la parte baja de estos montes
sanctionados por el nombre de "Polón", en todo este tiempo ni la
Administración local ni los vecinos han aceptado una oportu-
nidad, al menos formal, sobre la titularidad del Ayuntamiento,
sin olvidar que estos montes no se declararon en el Cata-
stro de Bienes de Utilidad Pública num. 35 (folio 69 del Expe-
diente de Investigación), circunstancia que sienta el acuerdo
del Jurado de 31 de mayo de 1976, al recoger la comunicación
de fecha de que se pueda acordarse en los límites del Monte
catalogado bajo el nº 35.

3º CONCLUSIÓN: Que frente a todas estas circunstan-
cias positivas en favor de la tesis municipal de exclusión del
Monte, aparte el acuerdo del Jurado fundamentado en debidos y
razonables motivos y suposiciones como razones históricas de
carácter totalitario, en el orden concreto de calificación
del Monte "Trasera de Polón", que pone de manifiesto en
los expedientes de investigación al no haberse en la clasificación del
Monte efectuado; más que en el expediente de investigación no existe
ninguna argumentación sobre los aprovechamientos maderales y
los vecinos favorecidos por el acuerdo del Jurado y tanto

F A L L A M O 3: que con entonación al recurso in-
terpusado por el Ayuntamiento de Betriso, contra auto del
Jurado Provincial de Montes en Mano Común de 31 de mayo y 29
de septiembre de 1976, sobre clasificación como montes en ma-
no común las de oninadas "Ladeira do Folón", debemos declarar
los acuerdos recurridos contrarios a derecho y nulos en tanto
y en cuanto obstruyen el monte de "Folón", decretado en la de-
manda, como de Mano común en favor de vecinos, sin costas.

Firmo que sea a presento, devolvamos el expediente
al Centro de su procedencia, juntamente con esta resolución
y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y decretamos.- Manuel
Maria Rodríguez Iglesias.- Santiago Pérez Ardá.- Claudio Mexi-
lla Alvarez. Rubricados. PUBLICACION.- Leído y publicado fue -
la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, Don
Santiago Pérez Ardá, al estar celebrando audiencia pública la
Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia Terri-
torial, en el día de su fecha, de lo que yo Secretario, certifi-
co. Pastor Villar. Rubricado.

Contra la anterior sentencia se interpuso por el
Sr. Abogado del Estado recurso de apelación, que fue admitido
en ambos efectos y, previos los emplazamientos a las partes, se
remitieron las actuaciones a la Superioridad, habiéndose dicta-
do por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en 23 de noviembre
de 1981 sentencia por la que se desestima el recurso.

Y en cumplimiento de lo ordenado, siendo firme la
sentencia dictada en estos autos para su remisión al Sr. Presi-
dente del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Orense -
expido y firmo la Presente en La Coruña a trece de noviembre de
mil novecientos ochenta y dos.

CLAVE DEL MONTE

Pro.	Mun.	Sección	N.º
OR	31	5	1

• 3.- ESTADO FISICO

Pág. 109

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

La "SIERRA DE QUEGUAS" de vecinos de QUEGUAS, VENCEAS Y VILAR, tal como figura en el plano de 1.2, comprende toda la parte alta y mas llana del centro de la Sierra de Queguas y sus bajadas hacia el E. hasta los pueblos y el rio Pacín. Las bajadas del O. de esta Sierra hacia el rio Acebo eran los montes aprovechados por Gujinde y Ferreiros de Arriba y han sido descritos en esta investigación como montes vecinales independientes.

Esta parte de la Sierra de Queguas esta situada en su mayor parte al O. y N. de los pueblos citados y de sus fincas particulares, formando termino redondo entorno a los mismos, que solamente queda abierto por el E. en las bajadas de las fincas al rio Pacín.

El terreno es bastante accidentado, aunque las pendientes de toda la zona alta son relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 510 y 1.233 m.

Prov.º	Municipio	Temperatura (°C)	N.º de puntos
OR	31	5	1

Def.º 1.º

CLAVE DEL MONTE

3.1

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos a los que se llega por pista desde Tierrachán.

3.2

SUPERFICIE.

1389 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

N.- Portugal.

E.- Rio Pacín dividiendo con término municipal de Lobera y Lovios

S.- Rio Pacín dividiendo con términos de la parroquia de Galez y monte "Requeiro y Pendo Pinto" de vecinos de Tierrachán y Casal (barrios del E. de la parroquia de Entrimo).

O.- Montes "Chao de Pata" de vecinos de Ferreiros de Arriba y de Gujindo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la SIERRA DE QUEGUAS de vecinos de QUEGUAS, VENCEAS Y VILAR, puede describirse empezando por el extremo NE. en Landia, en el rio Pacín, donde estan las tres rayas" de Portugal, este término municipal de Entrimo y el de

Prov. *	Munici. *	Consist. / Dep. *	N.º monte
OR	31	5	1

Ref. / Ind. *

CLAVE DEL MONTE

3.4

Lobora. Dividiendo por el E. en un corto tramo con término municipal de Lobora baja hacia el S. por el río Pacín y sube a su margen izquierda a Pedra da Cabeza, donde estan las "tres rayas" de los términos municipales de Entrimo, Lobora y Lavios, bajano nuevamente al límite con este municipio al río Pacín por el que sigue hacia el S. hasta llegar a las fincas particulares de Queguas; la Sierra bordea a toda las fincas particulares de los pueblos de Queguas, Vonceás y Vilar y vuelve a bajar nuevamente al río Pacín, por el que sigue aguas abajo, dividiendo después con términos de la parroquia de Galez, hasta llegar al camino de Vilar a Grou, donde ya empieza a dividir por el S. con el monte "Regueiro y Penedo Pinto" de vecinos de Casal y parte E. de Tierrachán (antiguos lugares de Casas Viejas, Portela, Fontao y Outeiro). Con este monte Regueiro y Penedo Pinto sube desde el río Pacín o río de La Montaña en dirección NO. por Aguillos y baja por Ermita del Cristo y Penedo Pinto a Porteiro de Sanderigo, donde ya empieza a dividir por el D. con el monte Chao de Patas Sobreira de vecinos de Fagareiros de Arriba, con el que sube en un tramo por una vaguada hasta Rulo y después sigue hacia el N. por la divisoria de aguas de Castelo

Def. 4450

CLAVE DEL MONTE

Frontera	Monte	Unidad Base	2.ª. serie
OR	31	5	1

3.4

hasta Chan, donde toma dirección EO. bajando por la Corga de Rebol de Longo hasta el camino de Trabazo, donde ya empieza a dividir por el O, con el monte Chao de Pata de vecinos de Gujindo, con el que faldea hacia el N. por Coto Furado, comprendiendo siempre la parte alta de las laderas de pendiente más suave hasta llegar por el N, al río Agro por Marco de Cadela Moura, donde ya empieza la frontera portuguesa, con la que divide por todo el N. subiendo hacia el E. hasta Peña de Anaman y bajar a Fandía, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR**

ANUNCIO do 17 de marzo de 2015, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 16 de marzo de 2015, relativa ao acto de conciliación entre a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Casas Vellas, Portela, Fontao, Guxinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar e o Concello de Entrimo.

Examinada a solicitude de conciliación formulada pola CMVMC de Casas Vellas, Portela, Fontao, Guxinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar e o Concello de Entrimo, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 14 de xaneiro de 2015 a comunidade de Casas Vellas, Portela, Fontao, Guxinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar e o Concello de Entrimo, propietarios dos montes Serra de Queguas e Regueiro e Penedo Pinto, ambos no concello de Entrimo, presentaron un escrito en que solicitaban a modificación da estrema entre os ditos montes, e para tal efecto presentan unha acta de conciliación celebrada ante a xuíza de paz de Entrimo.

O acto de conciliación vén amparado polos certificados dos acordos acadados na asemblea xeral da comunidade do día 13 de decembro de 2014 e na sesión extraordinaria do Pleno do Concello de Entrimo do día 19 de decembro de 2014.

Segundo. Con data do 22 de xaneiro de 2015 o Servizo de Montes informou que a estrema queda ben definida tanto pola descrición literal da liña como pola representación sobre o plano que se presentou, polo que o seu informe é favorable.

Terceiro. Na acta de conciliación descríbense os lindes entre os montes da maneira seguinte:

Comezando na parte leste, no vértice 1, localizado na paraxe de Chairas de Pacín, segue en dirección NO ata os vértices 2 e 3, coñecidos como Coto do Erbideiro, onde o linde muda de dirección moi lixeiramente, tomando maior dirección O, ata o vértice 5, no



lugar Fronte á Capela do Cristo. Entre os vértices 3 e 5, segundo os veciños da comunidade de montes, existen dous marcos, que non foron localizados.

Desde o vértice 5 o linde fai un brusco cambio de dirección, tomando dirección sur, ata o vértice 4, Capela do Cristo, para posteriormente, e tras outro brusco cambio de dirección, seguir de novo a dirección NO que perderá no vértice 5 ata chegar ao vértice 6 (Penedo Pinto), tras cruzar a estrada local que comunica coa Terrachá e seguir logo a pista de acceso ata o Penedo Pinto.

Desde este último vértice segue una liña recta en dirección SE ata a Fonte do Cristo, na estrada local á Terrachá, vértice 7.

Desde aquí o linde segue o camiño que atravesa a Ladeira de Moeiras. Nesta zona a linde e sinuosa tal cal é o camiño, ata chegar ao vértice 8 (Castañeiras Centro), onde toma dirección SO ata o vértice 9 (Castañeiras Fondo), de novo na estrada local que comunica coa Terrachá. A partir de aquí será a esta estrada a que define a parte final do linde do MVMC co monte de U.P. de propiedade municipal.

As coordenadas UTM de cada un dos vértices descritos detállanse na táboa seguinte:

Vertice	Nome da paraxe	X (ED 50)	Y (ED50)
1	Chaira de Pacín	575378.69	4644158.06
2	Coto do Erbideiro (1)	575021.16	4644240.02
3	Coto do Erbideiro (2)	574899.58	4644262.53
4	Monte do Cristo	574208.83	4644104.03
5	Fronte á Capela do Cristo	574239.45	4644332.78
6	Penedo Pinto	573743.23	4644335.48
7	Fonte do Cristo	573902.14	4643986.42
8	Castañeira (Centro)	573555.18	4643806.64
9	Castañeira (Fondo)	573484.60	4643666.33

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.



Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se seguirá no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial en Man Común, de acordo co informe favorable do Servizo de Montes do 22 de xaneiro de 2015, acordou por unanimidade o día 19 de febreiro de 2015 aprobar o acto de conciliación acadado pola CMVMC de Casas Vellas, Portela, Fontao, Guxinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar e o Concello de Entrimo, de acordo co exposto no feito terceiro.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989 (citada), nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 17 de marzo de 2015

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Ourense

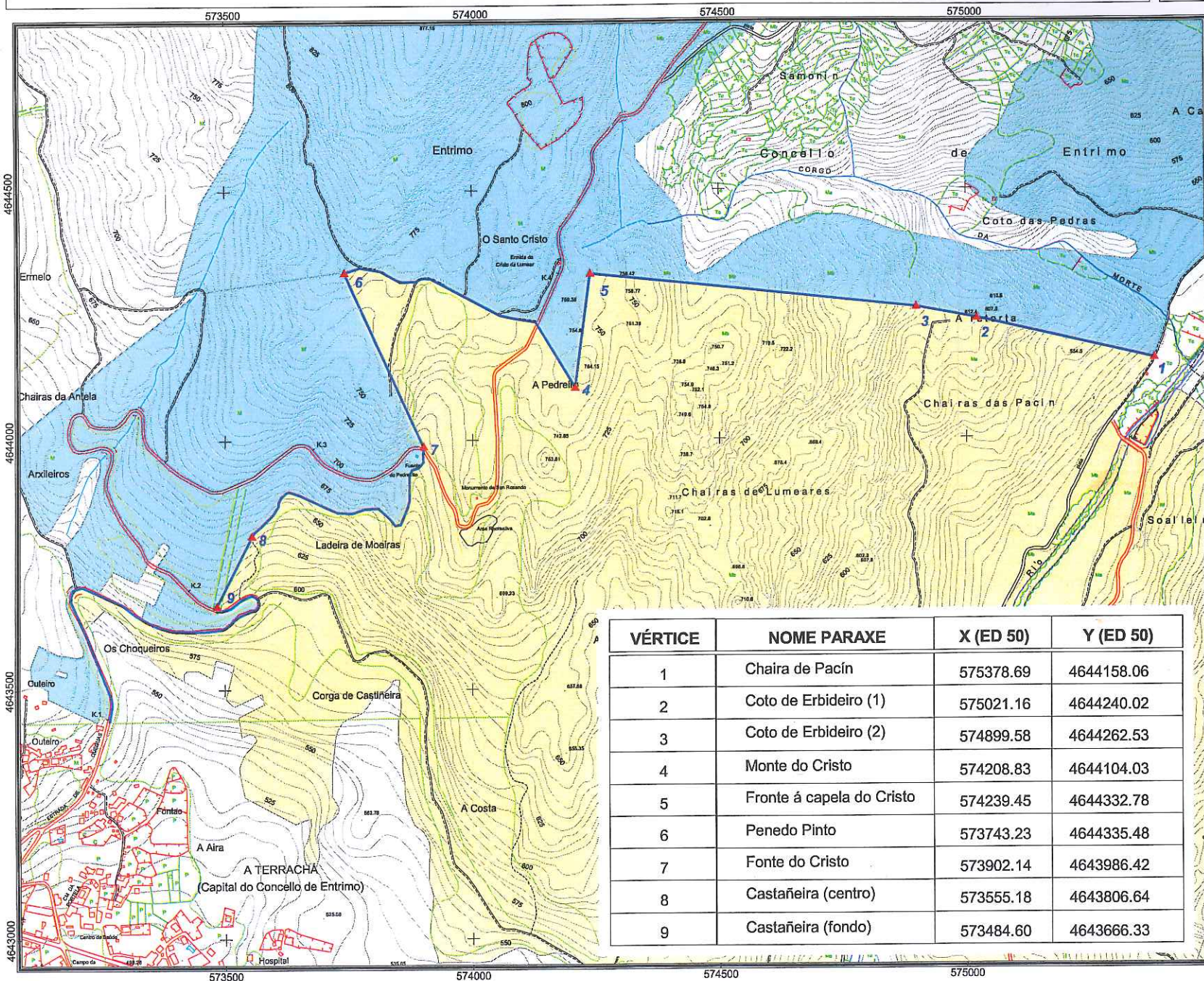
CVE-DOG: ij4yuh9-tat4-spm0-knw8-w4jnwfwf8vt6



DESLINDE DO M.V.M.C. "SERRA DE QUEGUAS" E O M.U.P. "REGUEIRO E PENEDO PINTO"
Concello de Entrimo (Ourense)

Plano nº: 1

Plano Topográfico



▲ Vértices

— Poligonal conciliación

■ M.U.P.
"Regueiro e Penedo Pinto"

■ M.V.M.C.
"Serra de Queguas"

ESCALA: 1/7.500

Proxección U.T.M. ED50 29N

BASE CARTOGRAFICA:
Cartografía oficial da Consellería de Medio
Ambiente, Territorio e Infraestruturas
(Xunta de Galicia)

VISTO E PRACE

Asdo: D.
Presidente da CMVMC

Asdo: D.
Secretario da CMVMC

Asdo: D.
Alcalde - Presidente do Concello de Entrimo

Data: 19 de Decembro de 2014



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **10 de outubro de 2022** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

V.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Serra de Queguas", clasificado a favor da CMVMC de Casas Vellas, Fontela, Portao, Guixinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar, no concello de Entrimo.

Sobre a citada solicitude o Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 3 de xuño de 2022.

O Xurado Provincial, sobre a base do citado informe de montes, acordou a revisión do esbozo.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

EDICTO do 25 de outubro de 2022, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 19 de outubro de 2022 relativa á revisión do esbozo do monte veciñal en man común Serra de Queguas, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Casas Vellas, Fontela, Portao, Guixinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar, no concello de Entrimo.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común Serra de Queguas, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Casas Vellas, Fontela, Portao, Guixinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar, no concello de Entrimo, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. O 6 de marzo de 2019 a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Casas Vellas, Fontela, Portao, Guixinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar presentou unha solicitude (Rexel núm. 2019/477976) de revisión parcial do esbozo do monte veciñal en man común Serra de Queguas, situado no concello de Entrimo.

Segundo. Con data do 10 de maio de 2019, a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común promotora presentou un escrito de emenda (Rexel núm. 2019/1051227) con que modulou a súa pretensión inicial, pois recoñece que o monte Ladeira de Folón foi desclasificado por sentenza xudicial.

Coa solicitude de enmenda achegou unha memoria e planos modificados, así como un informe de validación gráfica alternativo.

Terceiro. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 3 de xuño de 2022 en relación coa citada solicitude. Nel indícase que o perímetro obxecto de revisión abrangue unicamente o monte ou predio denominado Chao da Pata, o cal, aínda que forma parte indiscutida do monte veciñal en man común Serra de Queguas, non consta en ningunha planimetría oficial integrante do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.



Porén, o monte denominado Ladeira de Folón pertence ao Concello de Entrimo, polo que queda excluído da proposta de revisión, malia figurar no título do seu documento memoria.

Pódese estimar a superficie inicial do monte Chao da Pata Sobreira como a diferenza entre as 413 ha conxuntas dos montes Chao da Pata e Ladeira de Folón e as 21,5 ha do monte Ladeira de Folón, de onde resulta unha superficie de 391,5 ha. Fronte a esta, a revisión revela 345,9 ha, é dicir, unha redución dun 11,6 % da superficie do monte ou predio Chao da Pata Sobreira, redución que, aínda que é significativa, se considera admisible dada a situación de partida na cal nin sequera existía cartografía dese predio.

Tendo en conta o anterior, emíttese informe favorable sobre a revisión parcial do esbozo do monte veciñal en man común Serra de Queguas, no seu predio denominado Chao da Pata Sobreira, conforme a documentación técnica presentada pola Comunidade de Montes Veciñais en Man Común Casas Vellas, Fontela, Portao, Guixinde, Ferreiros de Arriba, Queguas, Venceáns e Vilar.

Consideracións legais e técnicas:

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándose e completándose con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 3 de xuño de 2022, o Xurado Provincial de Montes en Man Común acordou por unanimidade o día 10 de outubro de 2022:

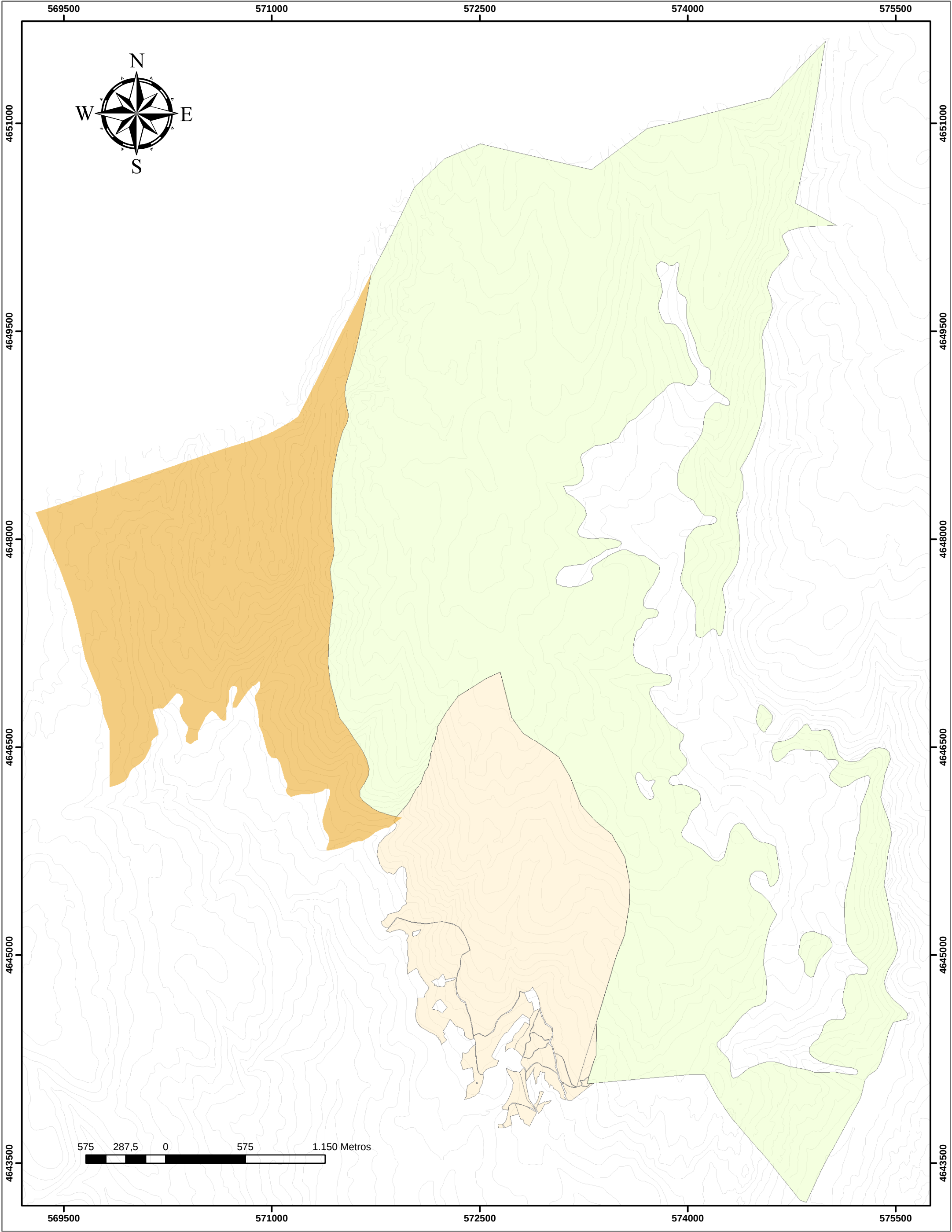
Aprobar a proposta de revisión de esbozo do monte veciñal en man común Serra de Queguas, no concello de Entrimo.

Ourense, 25 de outubro de 2022

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: vaxsaxg3-viz4-whc6-ogr2-uote7m6d91k0

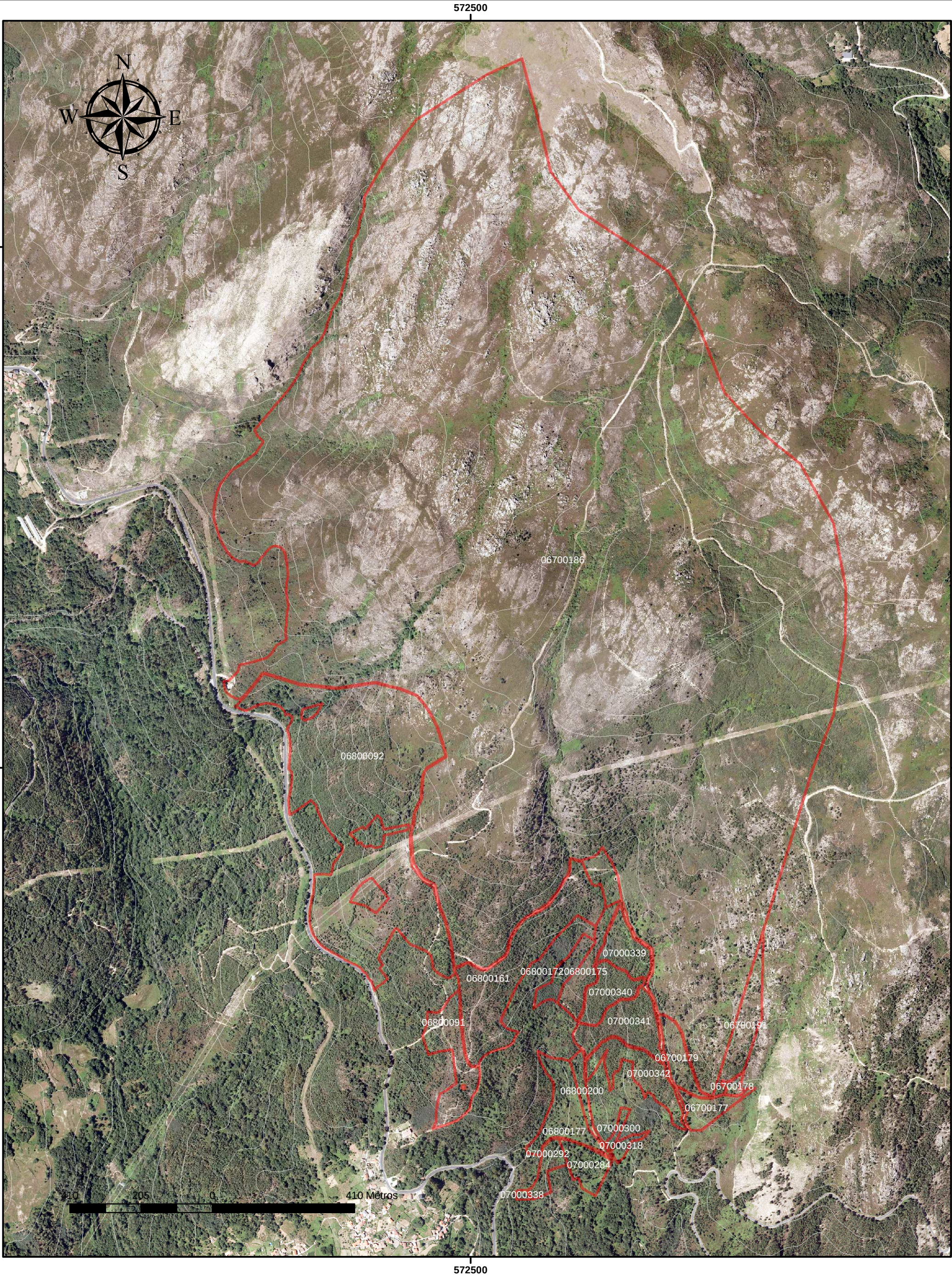




Leyenda

- Monte Serra de Queguas
- Monte Acevedo
- Revisión_Esbozo

PLANO Nº: 1	SOLICITUD REVISIÓN DE ESBOZO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN "SERRA DE QUEGUAS"		
Solicitante: CMVMC DE Casas Viejas, Portela, Fontao, Guixinde, Ferreirós de Arriba, Queguas, Venceans y Vilar		"PLANO DE MONTES VECINALES "	
CONCELLO DE ENTRIMO		ESCALA: 1/24.000	FECHA: 05/2019



Leyenda

Revisión_Esbozo

06800092 Parcela catastral

PLANO Nº: 3	SOLICITUD REVISIÓN DE ESBOZO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN "SERRA DE QUEGUAS"		
Solicitante: CMVMC DE Casas Viejas, Portela, Fontao, Guixinde, Ferreirós de Arriba, Queguas, Venceans y Vilar CONCELLO DE ENTRIMO	"ORTOFOTO DE PARCELAS CATASTRALES "		
	ESCALA: 1/10.000	FECHA: 05/2019	